

#5720

P1/118321

Abril 30/57

Lej por medio del cual se  
crea con asiento en Ciudad  
Cruzillo, un organismo dotado  
de personalidad jurídica, con  
la denominación de Comisión  
de Defensa del Azúcar y Fomen-  
to de la Caña. -

7 Piezas. -



*Apruebo*

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

SECRETARIO DE ESTADO DE GUERRA, MARINA Y AVIACION  
ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Número: 14047

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

30 ABR 1951

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el honor de someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por el cual se crea, con asiento en Ciudad Trujillo, un organismo dotado de personalidad jurídica, con la denominación de Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, organismo que asumirá las funciones y atribuciones del Instituto del Azúcar hasta ahora existente, el cual quedará disuelto.

El mencionado Instituto del Azúcar existe desde hace años, como consecuencia de la concertación del Convenio Azucarero Mundial. Pero, la complejidad que han asumido los problemas relacionados con el azúcar, así como la necesidad de que la acción administrativa abarque no solamente la supervigilancia de los negocios exteriores de este producto, sino también todo lo relativo al fomento de la caña y a los métodos de producción, propendiendo a la implantación de un régimen legal que aproveche equitativamente a todos los sectores de la población que intervienen en la industria azucarera nacional, y del cual se de-

81/11832

riven adecuados beneficios para las regiones del país que la sostienen, aconsejan la creación de un nuevo organismo con mayores y más definidas atribuciones, para realizar esta importante misión.

El proyecto de ley que me permito someter a la deliberación legislativa provee el establecimiento de un impuesto de un centavo y medio por cada cien libras de azúcar destinada a la exportación, cuya recaudación se pone a cargo de las Aduanas, el producto del cual queda destinado al sostenimiento de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, íntegramente.

Dada la naturaleza y situación actual de los problemas que deberá examinar inmediatamente el nuevo organismo previsto por el proyecto de ley, confío en que éste será considerado con carácter de urgencia.

Dios, Patria y Libertad.



HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se crea la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, con asiento en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.

Art. 2.- Sus miembros serán nombrados por el Poder Ejecutivo en el número que éste señale y entre los cuales designará un Presidente y un Vicepresidente.

Art. 3.- Asimismo el Poder Ejecutivo nombrará un Secretario de la Comisión y los demás funcionarios y empleados de la misma.

Art. 4.- Corresponde principalmente a la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña:

- a) Procurar mercados para la colocación de la producción azucarera y de los demás productos de la industria nacional de azúcar de caña;
- b) Realizar las gestiones necesarias para obtener el mejor precio para dichos productos;
- c) Coadyuvar en las gestiones necesarias para eliminar las barreras comerciales de cualquier índole que puedan afectar en los mercados extranjeros la producción de la industria azucarera dominicana;
- d) Cooperar en las gestiones del Gobierno Nacional en los organismos y conferencias internacionales que tengan relación directa o indirecta con la producción y mercado de azúcar;
- e) Propender al incremento de la producción azucarera nacional;
- f) Promover la implantación de métodos y medidas tenden-

tes a lograr una producción intensiva, mayores rendimientos, más eficaces sistemas de cultivos de la caña y mejor calidad de azúcar;

- g) Promover el fomento y mejoramiento de los productos derivados de la industria azucarera;
- h) Propender a la implantación de un régimen legal para el cultivo de la caña y para la producción del azúcar mediante el cual se aprovechen equitativamente todos los sectores de la población que intervienen en la industria azucarera nacional, y deriven de ella adecuado beneficio las regiones del país que la sostienen;
- i) Velar por que la República cumpla los convenios internacionales a que esté o venga a estar sujeta en materia azucarera.

Art. 5.- La Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña estará dotada de personalidad jurídica, tendrá su patrimonio propio y podrá ser sujeto activo y pasivo de derechos. El Presidente de la Comisión, o quien haga sus veces, será el representante legal de la Comisión.

Art. 6.- Son atribuciones de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña:

- a) Compilar adecuadamente, coordinar y mantener a disposición del Poder Ejecutivo todos los datos estadísticos, estudios e informaciones de cualquier índole relativos a la producción nacional y mundial del azúcar y sus derivados, a las condiciones del mercado interno e internacional de dichos productos, a los mejores métodos de cultivo de la caña y de la producción de azúcar y sus derivados y que puedan, en general, ser necesarios o útiles para conocer y apreciar todos los aspectos de la economía azucarera mundial;
- b) Requerir datos sobre el cultivo, ~~de la caña~~ y sobre producción y venta del azúcar y sus subproductos de todas las oficinas públicas, así como de los ingenios azucareros, colonos, almacenistas y exportadores;

- c) Asesorar al Poder Ejecutivo, en la medida que éste lo solicite, en la ejecución de las disposiciones de la Ley No. 1365, del 23 de Agosto de 1937, modificada por la Ley No. 425, del 8 de Noviembre de 1943 y completada por la No. 1202, del 24 de Junio de 1946, así como del Convenio Internacional para la Regulación y el Consumo del Azúcar en el Mundo, suscrito en Londres el 6 de Mayo de 1937 o de cualquier instrumento internacional similar a que la República pueda adherirse en lo futuro;
- d) Si el Poder Ejecutivo así lo dispone, encargarse de las labores relativas a la participación de la República en los organismos y conferencias económicas internacionales y especialmente en las que se refieren a aranceles y comercio;
- e) Realizar los demás estudios y gestiones que le sean encomendados por el Poder Ejecutivo.

Art. 7.- En la realización de sus funciones la Comisión queda exonerada del pago de cualquier impuesto, carga, tasa o contribución de cualquier clase que recaigan sobre sus bienes, entradas, actos u operaciones. Disfrutará asimismo la Comisión de franquicia postal y telegráfica.

Art. 8.- Queda disuelto el Instituto del Azúcar, cuyas funciones y atribuciones ejercerá en lo adelante la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña que se crea por la presente ley.

Art. 9.- Para atender al sostenimiento de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña se establece un impuesto de UN CENTAVO Y MEDIO (RD\$0.0150) por cada CIEN (100) libras de azúcar destinada a la exportación. Este impuesto será pagado por los embarcadores antes de hacerse el embarque del producto,

quedando las aduanas de la República encargadas del cobro del mismo.

Art. 10.- Los fondos provenientes del impuesto a que se contrae el artículo anterior se ingresarán en un fondo especial cuyos egresos se efectuarán según lo disponga el Poder Ejecutivo.

Art. 11.- Con la previa aprobación del Presidente de la República la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña formulará su presupuesto anual, incluyendo los sueldos de sus funcionarios y empleados, los cuales serán fijados por el Poder Ejecutivo.

Art. 12.- El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos que sean necesarios para la mejor ejecución de esta ley.

DADA            &            &            &

03185

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
2 de mayo, 1951.-

General Héctor B. Trujillo Molina  
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación  
Encargado del ejercicio del Poder Ejecutivo  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 14047, de fecha 30 del mes de abril, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se crea, con asiento en Ciudad Trujillo, un organismo dotado de personalidad jurídica, con la denominación de Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

dd

81/11833

03184

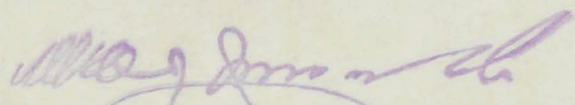
Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
2 de mayo, 1951.-

Señor Lic. Porfirio Herrera  
Presidente de la Cámara de Diputados  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se crea con asiento en Ciudad Trujillo, un organismo dotado de personalidad jurídica, con la denominación de Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

dd

6/11321



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, con asiento en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.

Art. 2.- Sus miembros serán nombrados por el Poder Ejecutivo en el número que éste señale y entre los cuales designará un Presidente y un Vicepresidente.

Art. 3.- Asimismo el Poder Ejecutivo nombrará un Secretario de la Comisión y los demás funcionarios y empleados de la misma.

Art. 4.- Corresponde principalmente a la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña:

- a) Procurar mercados para la colocación de la producción azucarera y de los demás productos de la industria nacional de azúcar de caña;
- b) Realizar las gestiones necesarias para obtener el mejor precio para dichos productos;
- c) Coadyuvar en las gestiones necesarias para eliminar las barreras comerciales de cualquier índole que puedan afectar en los mercados extranjeros la producción de la industria azucarera dominicana;
- d) Cooperar en las gestiones del Gobierno Nacional en los organismos y conferencias internacionales que tengan relación directa o indirecta con la producción y mercado de azúcar;
- e) Propender al incremento de la producción azucarera nacional;
- f) Promover la implantación de métodos y medidas tendentes a lograr una producción intensiva, mayores rendimientos, más eficaces sistemas de cultivos de la caña y mejor calidad de azúcar;

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

157 LEGISLATURA *Ord. 1*

REGISTRADA AL No. *1262*

en el folio *57* del libro letra *D*

No. *57* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

*Quinta*

y consta de *cuatro* hojas escritas en máquina a razón de dos ejemplares

interlineales.

Ciudad Trujillo, *2* de *enero* 1951

*H. B. Maudslayi*

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Proy. de ley que crea la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, con asiento en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. 2

- g) Promover el fomento y mejoramiento de los productos derivados de la industria azucarera;
- h) Propender a la implantación de un régimen legal para el cultivo de la caña y para la producción del azúcar mediante el cual se aprovechen equitativamente todos los sectores de la población que intervienen en la industria azucarera nacional, y deriven de ella adecuado beneficio las regiones del país que la sostienen;
- i) Velar por que la República cumpla los convenios internacionales a que esté o venga a estar sujeta en materia azucarera.

Art. 5.- La Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña estará dotada de personalidad jurídica, tendrá su patrimonio propio y podrá ser sujeto activo y pasivo de derechos. El Presidente de la Comisión, o quien haga sus veces, será el representante legal de la Comisión.

Art. 6.- Son atribuciones de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña:

- a) Compilar adecuadamente, coordinar y mantener a disposición del Poder Ejecutivo todos los datos estadísticos, estudios e informaciones de cualquier índole relativos a la producción nacional y mundial del azúcar y sus derivados, a las condiciones del mercado interno e internacional de dichos productos, a los mejores métodos de cultivo de la caña y de la producción de azúcar y sus derivados y que puedan, en general, ser necesarios o útiles para conocer y apreciar todos los aspectos de la economía azucarera mundial;
- b) Requerir datos sobre el cultivo de la caña y sobre producción y venta del azúcar y sus subproductos de todas las oficinas públicas, así como de los ingenios azucareros, colonos, almacenistas y exportadores;
- c) Asesorar al Poder Ejecutivo, en la medida que éste lo solicite,

dd

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

157 LEGISLATURA Ord. de 1951

LEY N. 1262

del libro letra

57 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

*Primito*

en un número en métrica a razón de dos espacios interlineales.

3 de mayo 1951

*M. P. Vauclia*

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Proy. de ley que crea la Comisión de Defensa del Azúcar, PAG. 3  
y Fomento de la Caña, con asiento en Ciudad Trujillo, Distrito  
de Santo Domingo.

en la ejecución de las disposiciones de la Ley No. 1365, del 23 de agosto de 1937, modificada por la Ley No. 425, del 8 de Noviembre de 1943 y completada por la No. 1202, del 24 de Junio de 1946, así como del Convenio Internacional para la Regulación y el Consumo del Azúcar en el Mundo, suscrito en Londres el 6 de Mayo de 1937 o de cualquier instrumento internacional similar a que la República pueda adherirse en lo futuro;

d) Si el Poder Ejecutivo así lo dispone, encargarse de las labores relativas a la participación de la República en los organismos y conferencias económicas internacionales y especialmente en las que se refieren a aranceles y comercio;

e) Realizar los demás estudios y gestiones que le sean encomendados por el Poder Ejecutivo.

Art. 7.- En la realización de sus funciones la Comisión queda exonerada del pago de cualquier impuesto, carga, tasa o contribución de cualquier clase que recaigan sobre sus bienes, entradas, actos u operaciones. Disfrutará asimismo la Comisión de franquicia postal y telegráfica.

Art. 8.- Queda disuelto el Instituto del Azúcar, cuyas funciones y atribuciones ejercerá en lo adelante la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña que se crea por la presente ley.

Art. 9.- Para atender al sostenimiento de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña se establece un impuesto de UN CENTAVO Y MEDIO (RD\$0.0150) por cada CIEN (100) libras de azúcar destinada a la exportación. Este impuesto será pagado por los embarcadores antes de hacerse el embarque del producto, quedando las aduanas de la República encargadas del cobro del mismo.

Art. 10.- Los fondos provenientes del impuesto a que se contrae el artículo anterior se ingresarán en un fondo especial cuyos egresos se efectuarán según lo disponga el Poder Ejecutivo.

Art. 11.- Con la previa aprobación del Presidente de la República

*[Faint, illegible text from the reverse side of the page is visible through the paper.]*

15<sup>a</sup> LEGISLATURA *Brdd* de 1951

REGISTRADA AL No. 12674

en el folio..... del libro letra.....

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de..... *cinco*.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 2 de Mayo 1951

*J. B. Padua*

Jefe de las Oficinas del Senado

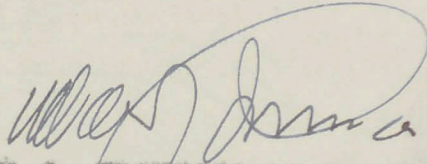


ASUNTO: Proy. de ley que crea la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, con asiento en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. PAG. 4

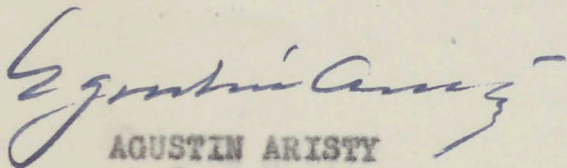
la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña formulará su presupuesto anual, incluyendo los sueldos de sus funcionarios y empleados, los cuales serán fijados por el Poder Ejecutivo.

Art. 12.- El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos que sean necesarios para la mejor ejecución de esta ley.

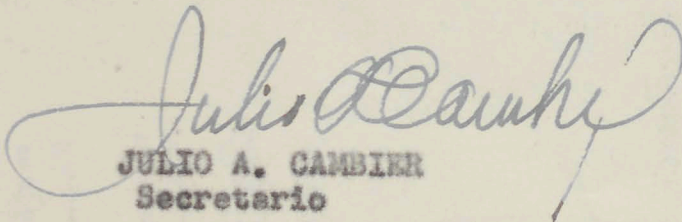
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108 de la Independencia, 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
 Presidente



AGUSTIN ARISTY  
 Secretario



JULIO A. CAMBIER  
 Secretario

ASUNTO:

PAG.

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

15<sup>ta</sup> LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 1262

en el folio... del libro letra...  
No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado  
y consta de... cuartos  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, ... de Mayo 1951

J. E. Hernández  
Jefe de los Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
2 de mayo del 1951

1670

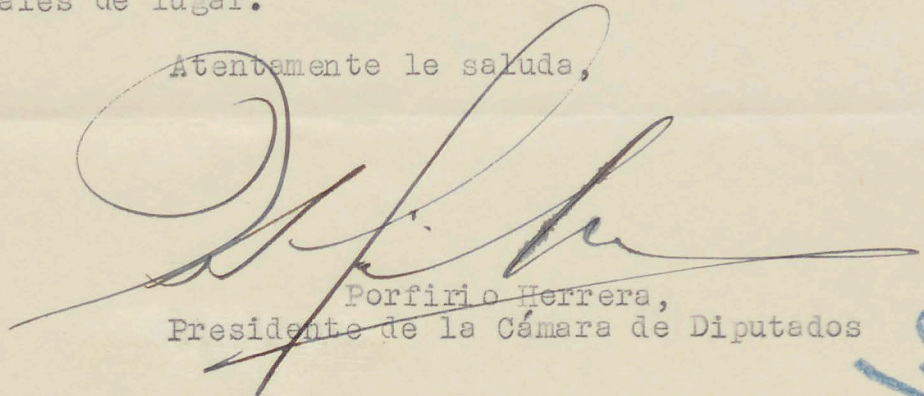
Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.3184 de fecha 2 de mayo corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley por medio del cual se crea con asiento en Ciudad Trujillo, un organismo dotado de personalidad jurídica, con la denominación de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados

jpk.

6/1/1951



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14608

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
6 de mayo de 1951.

Señor  
Dr. Ml. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se crea con asiento en Ciudad Trujillo, un organismo dotado de personalidad jurídica, con la denominación de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, ha sido promulgada en fecha 5 de mayo en curso y registrada con el No.2873.

Le saluda muy atentamente,

José Benjamín Uribe Macías,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

um  
am/r